

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00046 de JHON HERNANDO SILVA IBARRA en contra de BOGOTÁ D.C. - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) por parte de la accionada BOGOTÁ D.C. - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN, representada por el alto consejero para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación VLADIMIR RODRIGUEZ VALENCIA.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

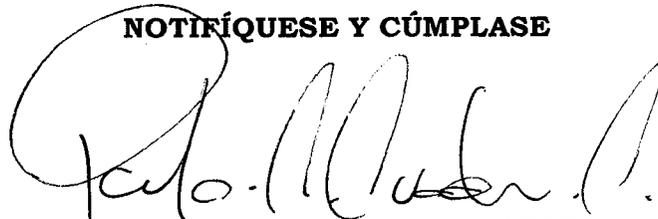
Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho en atención a

lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** través del medio más eficaz al representante de BOGOTÁ D.C. - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN, esto es a VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA alto consejero para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2020 00046; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, notifique de forma efectiva a JOHN HERNANDO SILVA IBARRA, de la respuesta emitida.
- b) **REQUERIR** a la Alcaldesa Mayor De Bogotá esto es CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA alto consejero para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación o quien haga sus veces y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA

ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA
RECONCILIACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES

**BOGOTÁ D.C. - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS,
LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN**

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00046

Incidentante: JHON HERNANDO SILVA IBARRA.

C.C. 83.166.606

**Contra: BOGOTÁ D.C. - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA
RECONCILIACIÓN**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

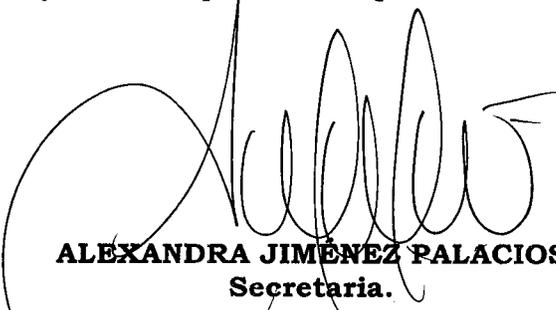
De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2020 00046; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, notifique de forma efectiva a JOHN HERNANDO SILVA IBARRA, de la respuesta emitida.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor De Bogotá
CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00046
Incidentante: JHON HERNANDO SILVA IBARRA.
C.C. 83.166.606
Contra: BOGOTÁ D.C. - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA
RECONCILIACIÓN

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA alto consejero para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación o quien haga sus veces y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2020 00046 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.